



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 12 de marzo de 2026

COMUNICACION N° 2026/052

Ref: REMUNERACIÓN DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS EN EL BCU, QUE FORMAN PARTE DEL ENCAJE REAL, Y SUS EXCEDENTES. SE SUSTITUYE LA COMUNICACIÓN N° 2024/028.

A efectos de hacer efectiva la remuneración de los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay que forman parte del encaje real, los bancos, casas financieras, bancos minoristas, cooperativas de intermediación financiera y cooperativas de intermediación financiera minoristas, deberán ceñirse a las siguientes instrucciones, a regir a partir de la remuneración del encaje correspondiente al mes de marzo de 2026:

1. Cálculo de la remuneración del encaje real

El Banco Central del Uruguay abonará los intereses correspondientes al Régimen de Encaje directamente en la cuenta corriente **el noveno día hábil del mes posterior al que se determina la situación de encaje.**

Para ello, las instituciones deberán ingresar, en el sistema operativo Ágata, hasta las 17 hs del **octavo día hábil del mes posterior al que se determina la situación de encaje**, el promedio de los datos correspondientes al mes respectivo, conforme a lo señalado en los numerales siguientes.

Las instituciones que así lo requieran, podrán solicitar al Departamento de Operaciones Monetarias la prórroga del plazo referido mediante solicitud fundada enviada vía correo electrónico a dom@bcu.gub.uy, con copia a liquidaciondepagos@bcu.gub.uy, hasta el día hábil previo al vencimiento del plazo de ingreso. El Departamento de Operaciones Monetarias se reserva el derecho a conceder o rechazar dicha solicitud.

1.1 Para la obligación de encaje en moneda nacional y unidades indexadas (UI):

A efectos de hacer efectiva la remuneración, las instituciones deberán ingresar en el sistema Ágata el promedio de los siguientes datos:

- 1) Encaje mínimo obligatorio en moneda nacional
- 2) Monedas y billetes



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3) Encaje mínimo obligatorio en unidades indexadas

El cálculo de la remuneración del encaje mínimo se realizará hasta el monto máximo de encaje a realizar de acuerdo con la siguiente fórmula:

Monto a remunerar por el encaje en moneda nacional:

$$(EMOMNt - MyBt) * Dt$$

donde:

EMOMNt corresponde al promedio de Encaje Mínimo Obligatorio en moneda nacional del mes

MyBt corresponde al promedio de monedas y billetes del mes

Dt son los días calendario del mes

Monto a remunerar por el excedente de encaje en moneda nacional

Si MyB es menor o igual a EMOt → $(ERt - EMOt) * Dt$

Si MyB es mayor que EMOt → $Cct * Dt$

donde:

MyBt corresponde al promedio de monedas y billetes del mes

ERt es el promedio de encaje real del mes

EMOMNt corresponde al promedio de Encaje Mínimo Obligatorio en moneda nacional del mes

EMONUIt corresponde al promedio de Encaje Mínimo Obligatorio en UI del mes

EMOt corresponde a la suma de EMOMNt y EMONUIt

Dt son los días calendario del mes

Cct es el promedio de la suma de saldos en cuentas corrientes computables para encaje del mes

El encaje en UI no será remunerado, pero se abonará o cobrará el ajuste que tuvo la UI en el mes del cómputo del encaje, tomando en cuenta los montos promedios de las obligaciones de encaje mínimo y multiplicándolos por la variación que experimentó la UI desde el último día del mes anterior al último día del mes en que se determina la obligación de encaje. Dicho importe se acreditará o debitará, según corresponda, en la cuenta corriente en moneda nacional junto con las remuneraciones establecidas precedentemente.

1.2 Para la obligación de encaje en moneda extranjera (M/E):

El encaje mínimo se integrará en la moneda de origen de los depósitos y obligaciones de las instituciones de intermediación financiera salvo que en el



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

primer día del mes el monto de las obligaciones en una determinada moneda extranjera sea inferior al mayor entre (i) el equivalente a USD 10.000.000 (dólares americanos diez millones) y (ii) el 5% del total de las obligaciones en moneda extranjera. En este último caso, se admitirá integrar el encaje en dólares USA.

1.2.1 Remuneración del encaje en dólares USA y euros (o consolidado M/E en caso de consolidar):

A efectos de hacer efectiva la remuneración, las instituciones deberán ingresar en el sistema Ágata el promedio de los siguientes datos:

- 1) Monedas y billetes en dólares USA/euros/consolidado
- 2) Encaje por obligaciones con residentes a la vista, con preaviso y plazo contractual menor a 30 días en dólares USA/euros/consolidado
- 3) Encaje mínimo obligatorio en dólares USA/euros/consolidado por obligaciones no contempladas en el numeral anterior

Aquellas instituciones que opten por consolidar otras monedas junto a dólares USA, deberán informarlas, de forma consolidada, en el registro correspondiente a la moneda dólares USA.

El cálculo de la remuneración se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Monto a remunerar por el encaje en dólares USA/euros/consolidado por obligaciones con residentes a la vista, con preaviso y plazo contractual menor a 30 días:

$$(EMO30t - MyBt) * Dt$$

- b) Monto a remunerar por el encaje en dólares USA/euros/consolidado por el resto de las obligaciones no contempladas en el literal anterior¹:

$$\text{Si MyBt es mayor que EMO30t: } (EMOPt - RMyBt) * Dt, \text{ siendo } RMyBt = MyBt - EMO30t$$

$$\text{Si MyB es menor o igual que EMO30t: } (EMOPt) * Dt$$

donde:

EMO30t corresponde al promedio de Encaje Mínimo Obligatorio del mes por obligaciones con residentes a la vista, con preaviso y plazo contractual menor a 30 días

¹ Monedas y billetes (MyBt) se aplica en primera instancia a las obligaciones de menor plazo, y sólo en caso de ser mayores a dicho encaje, el remanente (RMyBt) se aplicará al encaje por otras obligaciones.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MyBt corresponde al promedio de monedas y billetes del mes

Dt son los días calendario del mes.

EMOPt corresponde al promedio de Encaje Mínimo Obligatorio del mes por restantes obligaciones sujetas a encaje no contempladas en EMO30t

RMyBt corresponde al remanente del promedio de monedas y billetes del mes, en el caso en que MyBt es mayor que EMO30t

c) Monto a remunerar por el excedente de encaje en dólares USA/euros/consolidado

Si MyBt es menor o igual a EMOt → $(ERt - EMOt) * Dt$

Si MyBt es mayor que EMOt → $CCt * Dt$

donde:

MyBt corresponde al promedio de monedas y billetes del mes

EMOt corresponde al promedio de Encaje Mínimo Obligatorio del mes, por el total de obligaciones sujetas a encaje

ERt es el promedio de encaje real del mes

Dt son los días calendario del mes

CCt es el promedio de la suma de saldos en cuentas corrientes computables para encaje

1.2.2 Remuneración del encaje en otras monedas extranjeras no consolidadas:

A efectos de hacer efectiva la remuneración, las instituciones deberán ingresar en el sistema Ágata el promedio de los siguientes datos:

- 1) Encaje Mínimo Obligatorio en otras monedas extranjeras
- 2) Monedas y Billetes en otras monedas

Deberán cargar un registro por cada moneda no consolidada.

El cálculo de la remuneración se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) Monto a remunerar por el encaje en otras M/E no consolidadas:

$(EMOt - MyBt) * Dt$

donde:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

EMOt corresponde al promedio de Encaje Mínimo Obligatorio del mes

MyBt corresponde al promedio de monedas y billetes del mes

Dt son los días calendario del mes

b) Remuneración del excedente de encaje en otras monedas extranjeras

Para aquellas M/E en las que no se informa encaje (por realizar cumplimiento consolidado en dólares), el saldo en cuenta corriente mantenido durante el mes computará como excedente en su totalidad.

Para las otras M/E en las que se cumpla encaje de forma no consolidada, el cálculo de la remuneración se realizará conforme a los siguientes criterios:

Monto a remunerar por el excedente de encaje en otras monedas extranjeras

Si MyB es menor o igual a EMOt $\rightarrow (ERt - EMOt) * Dt$

Si MyB es mayor que EMOt $\rightarrow CCT * Dt$

donde:

MyBt corresponde al promedio de monedas y billetes del mes

EMOt corresponde al promedio de Encaje Mínimo Obligatorio del mes

ERt es el promedio de encaje real del mes

Dt son los días calendario del mes

CCT es el promedio de la suma de saldos en cuentas corrientes computables para encaje

2. Consideraciones operativas adicionales:

- Una vez ingresada cualquier información de encaje al sistema Ágata, se podrán efectuar correcciones **únicamente mientras el sistema no haya realizado el pago de intereses.**
- **Reliquidación:** Al constatarse que por la declaración de los datos indicados en el numeral 1), se haya abonado una remuneración por un monto en exceso al correspondiente, se reliquidarán los respectivos intereses. De forma análoga, en caso de constatarse una insuficiencia de encaje mínimo obligatorio, se reliquidarán intereses para remunerar únicamente el encaje real mantenido efectivamente (neto de las cuentas y saldos establecidos en las fórmulas correspondientes). Sin perjuicio de lo anterior, **serán de aplicación las sanciones dispuestas en los**



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

artículos 166.1 y 166.2 de la Recopilación de Normas de Operaciones, cuando corresponda.

Pablo Costa
Departamento de
Operaciones Monetarias

(Exp. No. 2015-50-1-00800)